

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Sucesión
Exped. N°	257544003002- 2012-0464
Causantes	Carmen Mantilla Bogotá y Pretronila Mantilla Bogotá
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Señala nueva fecha

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes el oficio 444 del 26 de febrero de 2020 proveniente del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, con el remite certificación sobre la existencia de un proceso que allí se adelanta, en respuesta al oficio No. 359 del 25 de febrero de 2020 ordenado en audiencia celebrada el 17 de febrero de los corrientes (fs. 339 y 340).

De otra parte, por ser procedente lo solicita por el apoderado judicial al correo institucional, se dispone señalar la hora de las **2:00 P.M.** del día **26** del mes de **ENERO** del año **2021**, para que tenga lugar la continuación de la audiencia señalada en la referida diligencia judicial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*. Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio *Hotmail* (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

Firmado Por:

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5286b1f92a507deb879f09b5326559f7eb3b01ff283bdbefa18b270a72a27153

Documento generado en 19/09/2020 02:31:56 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2015-00244
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Erick Ferney Corredor Salamanca y Luz Marina Ortiz Ballén
Asunto	Actualizar liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se autoriza a la parte actora para que actualice la liquidación de crédito cobrado en el plenario, teniendo en cuenta para el efecto las previsiones establecidas en el artículo 446, num. 4º del C.G.P.

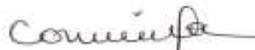
Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 030
 CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e86033eaa50723d1a4d53d37d14de5a95b58357e5e262360a8a09cd52e145f63

Documento generado en 19/09/2020 02:37:39 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mixto
Exped. N°	257544003002- 2015-0393
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandado	Carlos Alfonso Cifuentes Ruiz
Asunto	Decreta embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **051-22479** de propiedad de la parte demandada. Ofíciase de conformidad a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 030
 CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

a6b0ca0d50f93864d8203b00bf23c5caf6f2ddc9760b0909d102aafe4ed1e11b

Documento generado en 19/09/2020 02:42:21 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2015-0789
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jairo Alberto Reyes Benavides y Alba Luz Leal Cely
Asunto	Tiene en cuenta. Complementar avalúo comercial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, téngase en cuenta para los efectos legales lo manifestado por la parte actora en respuesta al requerimiento efectuado con auto del 26 de agosto de 2020.

Conforme a ello, se reafirma la orden de complementar el avalúo comercial allegado anteriormente al Juzgado, acreditando el ingreso al inmueble y peritándose sobre su estado de conservación. Además, el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 2 a 10 del artículo 226 del C.G.P., y aportar el "CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL" del inmueble objeto de avalúo comercial (C.G.P., art. 444, num. 4º).

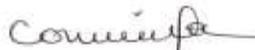
Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 030
 CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6554543515d3a454066ab9fe9b595b9bdc3ddf13d7db95f2cda78e5bf01b1f83

Documento generado en 19/09/2020 02:46:02 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2016-0227
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luz Mary Talero Pérez
Asunto	Corre traslado informe de gestión

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, del informe final de gestión rendido por la firma secuestre designada, córrase traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, a fin de que se pronuncie sobre el particular.

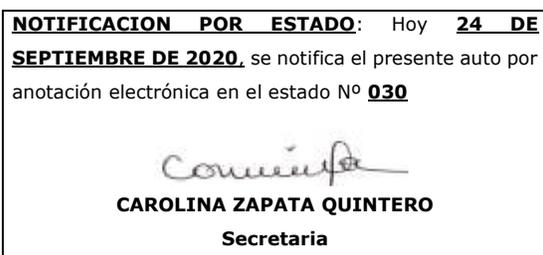
Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:



RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

790695fd63c75d523c29e55a8797315b039f885d12f91d4abf0d1fd4b1c5ce88

Documento generado en 19/09/2020 02:54:51 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2016-0372
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado	Jonathan Alexis Mojica Ceballos y Angie Stephania Zabala Saza
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito proveniente de la empresa **LIME S.A E.S.P.**, con el que informa el trámite dado a los oficios 1832 de 2019 y 183 de 2020, que comunicaron a esa empresa el decreto de una medida cautelar.

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 030</p> <p> CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria</p>

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

cba59a18012f4cd96973e22763eea7e8d7e08443c36f6ab0721c2fcda6bc23cb

Documento generado en 19/09/2020 02:57:56 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2016-0669
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	María Mercedes Castillo Murillo
Asunto	Pone de Presente

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se pone de presente a la parte actora que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura "*Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor*", la solicitud de fecha de remate se resolverá hasta cuando se establezcan los respectivos protocolos y disposiciones del nivel central y seccional, sobre las condiciones de acceso y permanencia en esta sede judicial

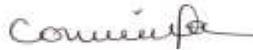
Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 030
 CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57024a22408b243cf828f9e15a1a7e7a76984b5c30636bbd2973179b95dae24e

Documento generado en 19/09/2020 03:01:04 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mixto
Exped. N°	257544003002- 2017-0335
Demandante	Finanzauto S.A.
Demandado	Cesar Augusto Trejos Suárez
Asunto	Agrega a los autos. Levanta medidas cautelares

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el Despacho Comisorio 012 de 2018, con el que se facultó al Juez Civil Municipal de Funza (Reparto) para la práctica de una diligencia de secuestro, allegado por la parte actora sin diligenciar en cumplimiento a lo requerido con auto del 12 de agosto de 2020.

Así las cosas, cumplidos los requisitos del numeral 1º del artículo 597 del C.G.P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas respecto del vehículo de placas **IVX-543** de propiedad de la parte demandada, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase de conformidad.

SEGUNDO: Sobre la solicitud de entrega formal del vehículo elevada por la parte actora, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el rodante no fue objeto de medida de secuestro alguna por parte de este Juzgado, y que fue entregado materialmente a la demandante desde el 28 de agosto de 2018 (s. 65 a 67, c.2).

Notifíquese.

EL Juez,

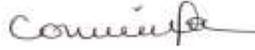


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

Firmado Por:


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfc5f9a3301c2718e185cb42d7aa122e998a05d265a14b147040f2c7701b03f3

Documento generado en 19/09/2020 03:04:37 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2017-0371
Demandante	Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.
Demandado	Héctor Efrén Rivera Rodríguez y Sandra Milena Joya Castillo
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** contra **HÉCTOR EFRÉN RIVERA RODRÍGUEZ Y SANDRA MILENA JOYA CASTILLO** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes oficiase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

Firmado Por:

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f21ded65dc4018576ebf704bf1afbfd62e8ea6213d7eb2528250afe7ff0c8c5b

Documento generado en 19/09/2020 03:07:26 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2018-0023
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Abel José Moreno Sotelo
Asunto	Tiene en cuenta. Entregar dineros

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes la certificación de cuenta allegada por el demandado al correo institucional. Por tanto, dese cumplimiento a lo ordenado con auto del 15 de julio de 2020, **ENTREGANDO** a la parte demandada los dineros consignados a órdenes de este Juzgado en favor de este proceso, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes, bajo la modalidad de "ABONO A CUENTA" establecida en la Circular PCSJC20-17 DEL 29 del 29 de abril de 2020 emitida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Secretaría proceda de conformidad.

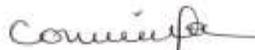
Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 030
 CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaría

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5d7673d763804fa4849568b5be50fe8b06b8e1b75976577bb7b20dbc3cf7a12

Documento generado en 19/09/2020 03:10:54 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Sucesión
Exped. N°	257544003002- 2018-0106
Causantes	Harold Adolfo Castellanos Guayazan
Asunto	Señala fecha audiencia. Pone de presente

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con el fin de continuar con el trámite que le sigue a este asunto, se dispone señalar la hora s **9:30 A.M.** del día **19** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2020**, para que tenga lugar audiencia para los fines establecidos en el artículo 507 del C.G.P.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*. Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio *Hotmail* (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.

Sobre la solicitud de fijar costas por la interposición de un recurso de reposición, se pone de presente a la memorialista que tal monto fue fijado por el señor **JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA-CUNDINAMARCA** en el ordinal SEGUNDO del auto de fecha 9 de marzo de 2020, con el que desató la referida actuación.

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

Firmado Por:

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80b43e80997e41dc661005908ea1270ac2fec83a659cbcd29bcd0631f3bbefc6

Documento generado en 19/09/2020 04:53:35 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Prendario
Exped. N°	257544003002- 2018-0126
Demandante	Carrofacil de Colombia S.A.S.
Demandado	Carlos Johani Rodríguez Cifuentes
Asunto	Pone de Presente

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se pone de presente a la parte actora que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura "*Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor*", la solicitud de fecha de remate se resolverá hasta cuando se establezcan los respectivos protocolos y disposiciones del nivel central y seccional, sobre las condiciones de acceso y permanencia en esta sede judicial

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 030
 CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa262bc5192456b91ca28e5c19ca269187ab6d661f37b22957cd3a77fbf8d761

Documento generado en 19/09/2020 04:56:22 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2018-0211
Demandante	Yezid Alberto Díaz Pachón
Demandado	Jhonayra Castro Figueredo
Asunto	Corre traslado informe de gestión

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, del informe final de gestión rendido por la firma secuestre designada, córrase traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, a fin de que se pronuncie sobre el particular.

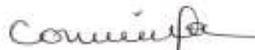
Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 030

CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f4af9a817c9058cae2e6ad931dd5becee0699ae949600839119b9e8c5bf00d6

Documento generado en 19/09/2020 04:59:09 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2018-0318
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Omar David Rojas Castro
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de **BANCO DE BOGOTÁ** contra **OMAR DAVID ROJAS CASTRO** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

Firmado Por:

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2f21f4ecdcbc15ca747a3acd619edd7ff139cfdd25fe5155969dd4183de8382

Documento generado en 19/09/2020 05:01:38 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2018-0343
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A. Hitos (endosataria en propiedad del Banco Caja Social S.A.)
Demandado	Alexander León Torres
Asunto	Tiene en cuenta. Complementar avalúo comercial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, la parte actora complementa el avalúo comercial allegado al Juzgado acreditando el ingreso al inmueble y peritándose sobre su estado de conservación. Además, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en los numerales 3 a 9 del artículo 226 del C.G.P.

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 030  CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

38ecdae6cba7a745ec4f77f87ab06436d3b0402cba4058a19b997e2ade9ebab5

Documento generado en 19/09/2020 05:04:11 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0077
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	José Armando Santiesteban Alonso
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JOSÉ ARMANDO SANTIESTEBAN ALONSO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, téngase en cuenta la autorización expresa allegada en el escrito anterior.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

Firmado Por:

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e237d7389ee2ece75bc729c6f48497798539e4f770435e08542493459ee4fbb

Documento generado en 19/09/2020 05:07:06 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0152
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Johann Ricardo Hoyos Daza
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JOHANN RICARDO HOYOS DAZA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, téngase en cuenta la autorización expresa allegada en el escrito anterior.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

baeb3e6b27371b387a05d75374a70d9b42a91a0f5ba5ea03c2b20cc7a1cba0e0

Documento generado en 19/09/2020 05:10:04 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2019-0183 (radicado de origen 2018-0011)
Demandante	PRA Group Colombia Holding S.A.S., cesionaria del Banco de Occidente
Demandado	Esperanza Acosta Ruiz
Asunto	Corrige auto

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se dispone corregir el inciso primero del auto de fecha 24 de octubre de 2019 (f. 65, c.1), en el sentido de indicar que la sociedad que se reconoce como cesionaria de todos los derechos y privilegios que le correspondían al **BANCO DE OCCIDENTE**, se denomina **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, y no como allí se expresó.

En lo demás, el auto continúa incólume.

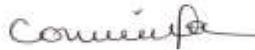
Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 030  CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

735e82a3e8a808a34cb538e070406475867b407964ed5a8df76fb43115523d4c

Documento generado en 19/09/2020 05:12:24 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0202 (Radicado de origen 2018-0291)
Demandante	Fondo Nacional Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Gabriel Alejandro Amórtegui Montero
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 030
CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49a120297ef5bb6cc87237d9018c14f0e6ff0127df1b5445293213258a8efc17

Documento generado en 19/09/2020 05:16:21 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0227 (Radicado de origen 2018-0480)
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Blanca Lilia López Velandia
Asunto	Previo a resolver, adjuntar constancia diligenciamiento oficio.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo solicitado por la adjudicataria al correo institucional del Juzgado, la memorialista sírvase allegar la constancia de diligenciamiento del oficio No. 565 del 15 de julio de 2020 dirigido al secuestre designado dentro del proceso, toda vez que a pesar de anunciarlo en su petición, el mismo no viene anexo.

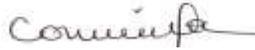
Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 030
 CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

411aa5cad8e18216b8fb33b4916cfa715a5ec6d8b0942b872302da9fdbbd2d05



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 19/09/2020 05:19:00 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0266 (Radicado de origen 2019-0097)
Demandante	Eulaly Morales Fúquene, cesionaria de Luz Marina Prieto Polentino
Demandados	Ivet Katerine Castro Morales
Asunto	Tiene en cuenta. Ordena seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **IVET KATERINE CASTRO MORALES** guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **IVET KATERINE CASTRO MORALES** y en favor de **EULALY MORALES FÚQUENE**, cesionaria de **LUZ MARINA PRIETO POLENTINO** en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-4683** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2'200.000,00. Por secretaría liquídense.

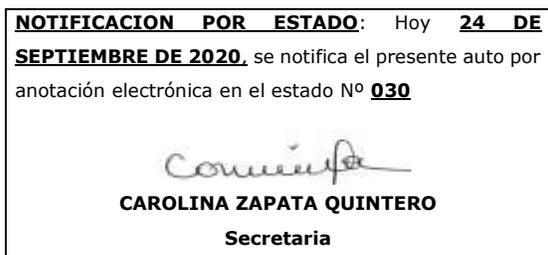
Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:



RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a4dde07557b49045e588f6483f01f80bf08515540c3c02e115f9e0e05f1929a

Documento generado en 19/09/2020 05:21:49 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0526
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Andrea Jiménez Monroy
Asunto	Acepta renuncia. Reconoce personería. Deja sin valor ni efecto

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

De otra parte, se reconoce personería al abogado **JOSE IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, estando el proceso al Despacho para lo pertinente, con apoyo en las facultades legales establecidas en el artículo 42 del C.G.P., **se dispone dejar sin valor ni efecto** el inciso segundo del auto de fecha 12 de agosto de 2020. Lo anterior, toda vez que, si bien es cierto el Decreto 806 de 2020 pretende privilegiar la utilización de medios virtuales para la prestación del servicio de justicia, y adoptó ciertas medidas para viabilizar el trámite de algunas actuaciones judiciales de manera virtual, también establece que si la autoridad judicial no cuenta los medios tecnológicos para cumplir con estas medidas, deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social y el Consejo Superior de la Judicatura (Decreto 806, art. 1°, párrafo). Por tanto, quien requiera obtener una copia del expediente de la referencia, puede disponer del físico para dichos fines en la secretaría del Juzgado, para lo cual deberá solicitar previamente una cita como se describe para estos efectos en el aviso fijado en la página web del Despacho <http://www.juzgado2civilmunicipalsoacha.com/>.

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

Firmado Por:

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed1a9aa63052d1900890b4f62a6a3a73aa74bec011c218a284409ec4e9280c95

Documento generado en 19/09/2020 05:25:49 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0608
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Pedro Julio Martín Charry y Yenni Marcela Infante Neira
Asunto	Reanuda proceso. Contabilizar término

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, vencido el término ordenado con auto del 7 de noviembre de 2019, se dispone la **REANUDACIÓN** de este proceso.

Con el fin de continuar a la etapa que le sigue a este asunto, por secretaría contrólense el término de traslado de la demanda a los demandados **PEDRO JULIO MARTÍN CHARRY Y YENNI MARCELA INFANTE NEIRA** en la forma prevista en el artículo 118 del C.G.P., teniendo en cuenta para el efecto lo dispuesto en el inciso primero del auto de fecha 7 de noviembre de 2019.

Notifíquese (2).

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 030
CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f860fa7d375cfe154fe72adaa69333fdd0dbadab3a49629cfbde3d486c1c24b

Documento generado en 22/09/2020 09:47:43 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020)
:00

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0608
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Pedro Julio Martín Charry y Yenni Marcela Infante Neira
Asunto	Señala fecha de secuestro

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051- 147988** allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha-Cundinamarca, con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo decretada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Por tanto, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **SEIS (6)** del mes de **OCTUBRE** del año **2020**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **PERSEC SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2).

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

Firmado Por:

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17b498dd04fb8c24ffbc515b3d15a1ec8d5a22586adfce779189387d3f0b420

Documento generado en 22/09/2020 09:56:30 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo por Obligación de dar y por perjuicios
Exped. N°	257544003002- 2019-0639
Demandante	Liliana Ibeth Ávila Silva y Luis Alejandro Pérez Gómez
Demandado	Abel Piñeros y Bárbara Vargas de Piñeros
Asunto	Señala fecha audiencia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone señalar la hora de las **9:00 A.M.** del día **10** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2020**, para que tenga lugar la **Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.** (conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento). Se previene a las partes para que asistan de forma personal con sus respectivos apoderados ya que en dicha diligencia se practicarán los respectivos interrogatorios de parte, y su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones dispuestas en el numeral 4º del citado artículo 372.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*. Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio *Hotmail* (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

Firmado Por:

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5bd40ffb8b619492a5b76e8aff70b1f53d1cf57e63f2ee5b81dac3ebbd424a26

Documento generado en 19/09/2020 05:32:03 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0650
Demandante	Fondo Nacional Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Gloria Inés Morales Martínez
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 030
CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3913a6e8bb8a71b1e6c94c2b0e6a2054518b7bd89c5a0e144b162980b243614

Documento generado en 19/09/2020 05:34:28 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0666
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Hever Alberto Mendoza Suárez
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **HEVER ALBERTO MENDOZA SUÁREZ** y en favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-203791** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'200.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2).

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

Firmado Por:

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a0676c3e311d2170bb286afb41f0259b5dde5f83f14748c9cc2717c9e2c5d02

Documento generado en 22/09/2020 09:59:38 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0666
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Hever Alberto Mendoza Suárez
Asunto	Señala fecha secuestro

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-203791** allegado por la parte actora al correo institucional, con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo decretada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Por tanto, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **SEIS (6)** del mes de **OCTUBRE** del año **2020**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **PERSEC SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2).

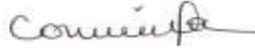
EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

Firmado Por:



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c28ee7bd0347889a95491251d6996762ad0806550cbe842d39e107785eeca72

Documento generado en 22/09/2020 10:04:06 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0710
Demandante	Ciro Alfonso Sequera Suárez
Demandado	María Cristina Villermo Parra
Asunto	Señala fecha secuestro

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-36347** allegado por la parte actora al correo institucional, con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo decretada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Por tanto, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **SEIS (6)** del mes de **OCTUBRE** del año **2020**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **PERSEC SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese.

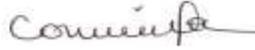
EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

Firmado Por:



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14926975caeada834f843f1184026fb6ad2573e0412b2b756e0851414a90b495

Documento generado en 22/09/2020 10:08:54 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0711
Demandante	Alberto Navas Sequera
Demandado	Omaira Santander Flórez
Asunto	Señala fecha secuestro

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-52085** allegado por la parte actora al correo institucional, con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo decretada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Por tanto, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **SEIS (6)** del mes de **OCTUBRE** del año **2020**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **PERSEC SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

Firmado Por:

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3cc9712be3528676dfa2768c28034604c428b85415a9c6c8535b581b3c09bb64

Documento generado en 22/09/2020 10:12:48 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0715
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Manuel Alfredo Ruiz Rodríguez
Asunto	No accede petición. Reconoce personería.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a la petición de renuncia elevada por la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, toda vez que no se encuentra reconocida dentro del proceso como apoderada judicial.

De otra parte, se reconoce personería al abogado **JOSE IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

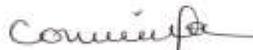
Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 030
 CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

7cfa29637561a4313865338fa1cd1a9bbb3b9719df3d89299c13eca30a7e63c6

Documento generado en 19/09/2020 05:36:47 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0716
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Niyiret Rodríguez Crespo
Asunto	Acepta renuncia. Reconoce personería. Deja sin valor ni efecto

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

De otra parte, se reconoce personería al abogado **JOSE IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, estando el proceso al Despacho para lo pertinente, con apoyo en las facultades legales establecidas en el artículo 42 del C.G.P., **se dispone dejar sin valor ni efecto** el inciso segundo del auto de fecha 12 de agosto de 2020. Lo anterior, toda vez que, si bien es cierto el Decreto 806 de 2020 pretende privilegiar la utilización de medios virtuales para la prestación del servicio de justicia, y adoptó ciertas medidas para viabilizar el trámite de algunas actuaciones judiciales de manera virtual, también establece que si la autoridad judicial no cuenta los medios tecnológicos para cumplir con estas medidas, deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social y el Consejo Superior de la Judicatura (Decreto 806, art. 1°, párrafo). Por tanto, quien requiera obtener una copia del expediente de la referencia, puede disponer del físico para dichos fines en la secretaría del Juzgado, para lo cual deberá solicitar previamente una cita como se describe para estos efectos en el aviso fijado en la página web del Despacho <http://www.juzgado2civilmunicipalsoacha.com/>.

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fff68f4c05528ff741ee2c4f068ccc34197c92a2cc0364c8701d7432714758d**

Documento generado en 19/09/2020 05:39:04 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0732
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Anderson Miguel Veloza Molina
Asunto	Señala fecha secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se señala la hora de las **9:00 A.M.**, del día **PRIMERO (1º)**, del mes de **OCTUBRE** del año **2020**, para que tenga lugar la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada, decretada con auto del 31 de enero de 2020.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

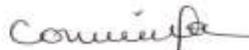
Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 030

CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bac564614df3338331352c679869907eb4a3d2a0bcb1b65f5e1f32fbac4bea7a

Documento generado en 22/09/2020 10:18:55 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0778
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Henry Hernando Suárez Salcedo y Jenny Paola Martínez Ibagué
Asunto	Acepta renuncia. Reconoce personería. Deja sin valor ni efecto

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

De otra parte, se reconoce personería al abogado **JOSE IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, estando el proceso al Despacho para lo pertinente, con apoyo en las facultades legales establecidas en el artículo 42 del C.G.P., **se dispone dejar sin valor ni efecto** el inciso segundo del auto de fecha 12 de agosto de 2020. Lo anterior, toda vez que, si bien es cierto el Decreto 806 de 2020 pretende privilegiar la utilización de medios virtuales para la prestación del servicio de justicia, y adoptó ciertas medidas para viabilizar el trámite de algunas actuaciones judiciales de manera virtual, también establece que si la autoridad judicial no cuenta los medios tecnológicos para cumplir con estas medidas, deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social y el Consejo Superior de la Judicatura (Decreto 806, art. 1°, párrafo). Por tanto, quien requiera obtener una copia del expediente de la referencia, puede disponer del físico para dichos fines en la secretaría del Juzgado, para lo cual deberá solicitar previamente una cita como se describe para estos efectos en el aviso fijado en la página web del Despacho <http://www.juzgado2civilmunicipalsoacha.com/>.

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

Firmado Por:

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ff8f10211de0623aacfc0cadad019622d10998473610eb79e20078e5d83902f

Documento generado en 19/09/2020 05:41:45 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0779
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Henry Andrés Padilla Guzmán y María Yurany Lozano González
Asunto	Acepta renuncia. Reconoce personería. Deja sin valor ni efecto

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

De otra parte, se reconoce personería al abogado **JOSE IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, estando el proceso al Despacho para lo pertinente, con apoyo en las facultades legales establecidas en el artículo 42 del C.G.P., **se dispone dejar sin valor ni efecto** el inciso segundo del auto de fecha 19 de agosto de 2020. Lo anterior, toda vez que, si bien es cierto el Decreto 806 de 2020 pretende privilegiar la utilización de medios virtuales para la prestación del servicio de justicia, y adoptó ciertas medidas para viabilizar el trámite de algunas actuaciones judiciales de manera virtual, también establece que si la autoridad judicial no cuenta los medios tecnológicos para cumplir con estas medidas, deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social y el Consejo Superior de la Judicatura (Decreto 806, art. 1º, párrafo). Por tanto, quien requiera obtener una copia del expediente de la referencia, puede disponer del físico para dichos fines en la secretaría del Juzgado, para lo cual deberá solicitar previamente una cita como se describe para estos efectos en el aviso fijado en la página web del Despacho <http://www.juzgado2civilmunicipalsoacha.com/>.

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

Firmado Por:

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7845bfd7776a9beec9fdb79a7513d7932da5fa9be6323126db0573012a562bfe

Documento generado en 20/09/2020 07:30:16 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0780
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Rodolfo Cabrera Bravo
Asunto	Acepta renuncia. Reconoce personería. Deja sin valor ni efecto

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

De otra parte, se reconoce personería al abogado **JOSE IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, estando el proceso al Despacho para lo pertinente, con apoyo en las facultades legales establecidas en el artículo 42 del C.G.P., **se dispone dejar sin valor ni efecto** el inciso tercero del auto de fecha 22 de julio de 2020. Lo anterior, toda vez que, si bien es cierto el Decreto 806 de 2020 pretende privilegiar la utilización de medios virtuales para la prestación del servicio de justicia, y adoptó ciertas medidas para viabilizar el trámite de algunas actuaciones judiciales de manera virtual, también establece que si la autoridad judicial no cuenta los medios tecnológicos para cumplir con estas medidas, deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social y el Consejo Superior de la Judicatura (Decreto 806, art. 1°, párrafo). Por tanto, quien requiera obtener una copia del expediente de la referencia, puede disponer del físico para dichos fines en la secretaría del Juzgado, para lo cual deberá solicitar previamente una cita como se describe para estos efectos en el aviso fijado en la página web del Despacho <http://www.juzgado2civilmunicipalsoacha.com/>.

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f100e351d8df65e344cd555a671ffce15b1e54513ccd66976c3667d2093c1977

Documento generado en 20/09/2020 07:36:03 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0787
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Geraldin Solano Herrera
Asunto	Señala fecha secuestro

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-223956** allegado por la parte actora al correo institucional, con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo decretada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Por tanto, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **SEIS (6)** del mes de **OCTUBRE** del año **2020**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **PERSEC SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese.

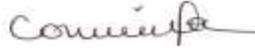
EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

Firmado Por:



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4474c02c5417221ca112aa7e37f630454e442e29eef665eb162e76a3496a421e

Documento generado en 22/09/2020 10:29:54 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0791
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Mario Alfredo Castro Gutiérrez
Asunto	Acepta renuncia. Reconoce personería. Deja sin valor ni efecto

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

De otra parte, se reconoce personería al abogado **JOSE IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, estando el proceso al Despacho para lo pertinente, con apoyo en las facultades legales establecidas en el artículo 42 del C.G.P., **se dispone dejar sin valor ni efecto** el inciso segundo del auto de fecha 12 de agosto de 2020. Lo anterior, toda vez que, si bien es cierto el Decreto 806 de 2020 pretende privilegiar la utilización de medios virtuales para la prestación del servicio de justicia, y adoptó ciertas medidas para viabilizar el trámite de algunas actuaciones judiciales de manera virtual, también establece que si la autoridad judicial no cuenta los medios tecnológicos para cumplir con estas medidas, deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social y el Consejo Superior de la Judicatura (Decreto 806, art. 1º, párrafo). Por tanto, quien requiera obtener una copia del expediente de la referencia, puede disponer del físico para dichos fines en la secretaría del Juzgado, para lo cual deberá solicitar previamente una cita como se describe para estos efectos en el aviso fijado en la página web del Despacho <http://www.juzgado2civilmunicipalsoacha.com/>.

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

Firmado Por:

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43b14d0b780e21f0f7d844144798ecadbeacc74f25f68f1232e44a8e38faaa77

Documento generado en 20/09/2020 07:39:12 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0792
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Jorge Enrique Sereno Álvarez
Asunto	Acepta renuncia. Reconoce personería. Deja sin valor ni efecto

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

De otra parte, se reconoce personería al abogado **JOSE IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, estando el proceso al Despacho para lo pertinente, con apoyo en las facultades legales establecidas en el artículo 42 del C.G.P., **se dispone dejar sin valor ni efecto** el inciso segundo del auto de fecha 19 de agosto de 2020. Lo anterior, toda vez que, si bien es cierto el Decreto 806 de 2020 pretende privilegiar la utilización de medios virtuales para la prestación del servicio de justicia, y adoptó ciertas medidas para viabilizar el trámite de algunas actuaciones judiciales de manera virtual, también establece que si la autoridad judicial no cuenta los medios tecnológicos para cumplir con estas medidas, deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social y el Consejo Superior de la Judicatura (Decreto 806, art. 1°, párrafo). Por tanto, quien requiera obtener una copia del expediente de la referencia, puede disponer del físico para dichos fines en la secretaría del Juzgado, para lo cual deberá solicitar previamente una cita como se describe para estos efectos en el aviso fijado en la página web del Despacho <http://www.juzgado2civilmunicipalsoacha.com/>.

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3603b9658ae7146a5a7ee770ee9fec90c510c12fe28c743755ba79b287983a3e

Documento generado en 20/09/2020 07:42:13 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0802
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Diana Marcela Párraga Barbosa
Asunto	Acepta renuncia. Reconoce personería. Deja sin valor ni efecto

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

De otra parte, se reconoce personería al abogado **JOSE IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, estando el proceso al Despacho para lo pertinente, con apoyo en las facultades legales establecidas en el artículo 42 del C.G.P., **se dispone dejar sin valor ni efecto** el inciso segundo del auto de fecha 19 de agosto de 2020. Lo anterior, toda vez que, si bien es cierto el Decreto 806 de 2020 pretende privilegiar la utilización de medios virtuales para la prestación del servicio de justicia, y adoptó ciertas medidas para viabilizar el trámite de algunas actuaciones judiciales de manera virtual, también establece que si la autoridad judicial no cuenta los medios tecnológicos para cumplir con estas medidas, deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social y el Consejo Superior de la Judicatura (Decreto 806, art. 1°, párrafo). Por tanto, quien requiera obtener una copia del expediente de la referencia, puede disponer del físico para dichos fines en la secretaría del Juzgado, para lo cual deberá solicitar previamente una cita como se describe para estos efectos en el aviso fijado en la página web del Despacho <http://www.juzgado2civilmunicipalsoacha.com/>.

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

Firmado Por:


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e9daf897debae0fd9e2830b0cfa543e5a281a64d6c97c752a394da0d54eddbe

Documento generado en 20/09/2020 07:44:40 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0810
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Alexander Leal Amaya
Asunto	Estar a lo dispuesto con auto anterior

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, nuevamente se requiere a la parte actora para que, conforme lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P., se remita y de cumplimiento a lo resuelto con auto del 26 de agosto de 2020, en el que se pidió allegar el texto del aviso enviado al demandado para efectos de notificación, toda vez que lo aportado solamente fue la guía de envío por correo, la certificación de entrega expedida por la respectiva empresa, y copia del auto de mandamiento de pago del 12 de noviembre de 2019 cotejado.

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 030
 CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación: **d2a637414e7cc641e833dfc6f812cf9120500f88a2a609c3d068c466fedc39fc**

Documento generado en 20/09/2020 07:47:14 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0850
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jorge Armando Jiménez Garzón
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **JORGE ARMANDO JIMÉNEZ GARZÓN** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-157011** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'100.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2).

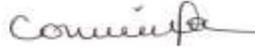
EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

Firmado Por:



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f466a50c4523e3a61387c820ea00d7aef531abfaccadaf530bad1b609d952e8

Documento generado en 22/09/2020 10:32:25 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0850
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jorge Armando Jiménez Garzón
Asunto	Señala fecha secuestro

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-157011** allegado por la parte actora al correo institucional, con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo decretada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Por tanto, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **PRIMERO (1º,)** del mes de **OCTUBRE** del año **2020**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2).

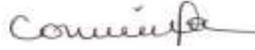
EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

Firmado Por:



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

971444aa1c7ef5021b2824b4c3330b3fd709df664105943c4c175f20e4b65c25

Documento generado en 22/09/2020 10:37:25 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0862
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Isidro Prada Ramírez
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **ISIDRO PRADA RAMÍREZ** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-209180** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'100.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2).

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb409ae0acdac2b2b88fbb3078a1202fa40f41b5c8ebb88a0d1208201d610373

Documento generado en 22/09/2020 10:39:40 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0862
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Isidro Prada Ramírez
Asunto	Señala fecha secuestro

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-209180** allegado por la parte actora al correo institucional, con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo decretada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Por tanto, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **PRIMERO (1º)** del mes de **OCTUBRE** del año **2020**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2).

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

Firmado Por:

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c95148e51c87c6424e565fe65245796e5de1fed13edfb9d3d896801d948cc2d9

Documento generado en 22/09/2020 10:43:05 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2019-0874
Demandante	Seguridad Quebec Ltda.
Demandado	Conjunto Residencial Terragrande III Etapa 2 P.H.
Asunto	Agrega a los autos. Señala fecha audiencia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes la dirección electrónica allegada por la parte actora, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

De otra parte, vencido como se encuentra el traslado de la demanda con formulación de excepciones de mérito y pronunciamiento al respecto por parte de la actora, se dispone:

Señalar la hora de las **9:30 A.M.** del día **TRES (3)** del mes de **DICIEMBRE** del año **2020**, para que tenga lugar la **Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.** (conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento). Se previene a las partes para que asistan de forma personal con sus respectivos apoderados ya que en dicha diligencia se practicarán los respectivos interrogatorios de parte, y su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones dispuestas en el numeral 4° del citado artículo 372.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*. Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio *Hotmail* (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo

posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.

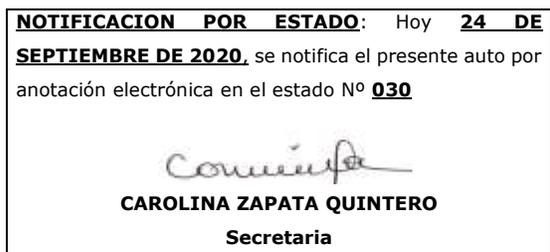
Notifíquese (2).

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:



RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

076ddc6b86aef1f0e134db76749925964330830c844f222662b9d0a445bae505

Documento generado en 20/09/2020 07:54:38 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2019-0874
Demandante	Seguridad Quebec Ltda.
Demandado	Conjunto Residencial Terragrande III Etapa 2 P.H.
Asunto	Requiere a parte demandada. Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, se dispone: **REQUERIR** al **CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAGTANDE III ETAPA 2 P.H.**, para que informe sobre el trámite que le ha dado al oficio No. 2443 del 3 de diciembre de 2019, radicado allí desde el 3 de marzo de 2020, con el que este despacho Judicial comunicó la orden de embargo ordenada con auto del 26 de noviembre de la pasada anualidad.

Lo anterior, dentro del término de cinco (5) días, so pena de dar aplicación a las sanciones legales a que haya lugar (C.G.P., art. 593, párrafo 2).

De otra parte, póngase en conocimiento de la parte el informe de títulos que antecede rendido por la Secretaría del Juzgado, que contiene información sobre el producto de la medida cautelar informada al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Notifíquese (2).

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 030

CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45cb6c5ff3bd30d2c34c014d87c4371484807461cbc4ca2d65c0fac1dff3a2ae

Documento generado en 20/09/2020 08:01:38 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0891
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yaneth Amado Merchán
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **YANETH AMADO MERCHÁN** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, debe téngase en cuenta la autorización expresa allegada en el escrito anterior.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

Firmado Por:

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1bd3f67e7f4f162ccf8659e6f1fe761ac803453e6ed39dd762087eced18d5a3

Documento generado en 20/09/2020 08:07:05 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0892
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Oscar Javier Ontibón Arias
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 030
CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7987e820eeba2f4c4108ed2374290e3861de6e1809dd4fbd8e4590c99259d2e7

Documento generado en 20/09/2020 08:10:26 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0900
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	José Yesid Rodríguez León
Asunto	Tiene por notificado demandado

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **JOSÉ YESID RODRÍGUEZ LEÓN** se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 21 de enero de 2020, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el embargo del bien inmueble objeto de hipoteca, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

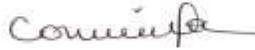
Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 030

CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56f4180e3c6cecc39a93832b3525f83842fc93fb07d9892aa2e8678dedcf0231

Documento generado en 20/09/2020 08:17:17 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0901
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Blanca Lilia Balceros Pérez
Asunto	Tiene por notificados demandados

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **BLANCA LILIA BALCEROS PÉREZ** se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 21 de enero de 2020, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el embargo del bien inmueble objeto de hipoteca, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

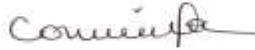
Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 030

CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

639196ddb340e705b5b48771ce749dfc01e8935234413c5acf1d6bbe153b9466

Documento generado en 20/09/2020 08:19:32 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0923
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Marco Antonio García Triana
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 030
CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da9ac1d063aea8d243f9dea814f6a8d7b3011c4cbc58fad2677eced2a4be1678

Documento generado en 20/09/2020 08:26:40 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0926
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Claudia Patricia Romero Martínez
Asunto	Señala fecha secuestro

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, comoquiera que obra en autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-181411** allegado por la parte actora al correo institucional, con el que se acreditó en debida forma la medida cautelar de embargo decretada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Por tanto, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **PRIMERO (1º)** del mes de **OCTUBRE** del año **2020**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2).

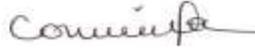
EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

Firmado Por:



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62441d4114dba02dc7468de5b092715c3c8710eaa05175c0637f205451f4a625

Documento generado en 22/09/2020 10:47:11 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0926
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Claudia Patricia Romero Martínez
Asunto	Tiene por notificada demandada. Ordena seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **CLAUDIA PATRICIA ROMERO MARTÍNEZ** se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 11 de febrero de 2020, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **CLAUDIA PATRICIA ROMERO MARTÍNEZ** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-181411** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'200.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2).

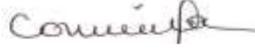
EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99e3096799ba35a060b5089044bc2e5269bf710425836f059a205d958d59e60e

Documento generado en 22/09/2020 10:50:15 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0933
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Edwin Andrés Arregui Suaza
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **EDWIN ANDRÉS ARREGUI SUAZA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, téngase en cuenta la autorización expresa allegada en el escrito anterior.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

Firmado Por:

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27a4ce709e31971f6dd6e26375748de8eb592916c89ca30d11b5a6497351b6c1

Documento generado en 20/09/2020 08:29:06 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0955
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Erika Daniela Riaño Aponte y Daniel Antonio González
Asunto	Termina proceso por pago de la obligación

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ERIKA DANIELA RIAÑO APONTE Y DANIEL ANTONIO GONZÁLEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda contenida en el pagaré No. **2273 320184456**.

SEGUNDO: Por secretaría verifíquese el desglose del pagaré No. **2273 320184456** base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, téngase en cuenta la autorización expresa allegada en el escrito anterior.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ERIKA DANIELA RIAÑO APONTE Y DANIEL ANTONIO GONZÁLEZ** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda contenida **en el pagaré No. 9960082295 y el suscrito el 30 de julio de 2015**.

CUARTO: ORDENAR el desglose **de los pagarés No. 9960082295 y el suscrito el 30 de julio de 2015** que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

SEXTO: Sin costas a las partes.

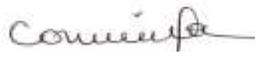
SÉPTIMO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 030</p> <p> CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria</p>

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c82efae0f5d362b7f90d19cc8f4aea8b15ae6a22a9fe12a59bd7e0ad0c892682

Documento generado en 20/09/2020 08:32:57 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0956
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Yennifer Maryoly León Garzón y Jhonatan Gleyder Guzmán Castañeda
Asunto	Tiene por notificados demandados

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **YENNIFFER MARYOLY LEÓN GARZÓN Y JHONATAN GLEYDER GUZMÁN CASTAÑEDA** se notificaron por aviso del auto de mandamiento de pago del 21 de enero de 2020, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el embargo del bien inmueble objeto de hipoteca, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

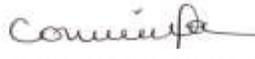
Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 030</p>  <p>CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria</p>

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f79c088235f2273d8bd3c839bbd1c649d7084509b5d98bca3257839028e42364

Documento generado en 20/09/2020 08:35:48 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0965
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luz Dary Valdés
Asunto	Señala fecha secuestro

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-155987** allegado por la parte actora al correo institucional, con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo decretada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Por tanto, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **PRIMERO (1º)** del mes de **OCTUBRE** del año **2020**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

Firmado Por:

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6558934005225bbd7242c92a6b36be781adc10bf52b9266c9e7a1591778f5ba1

Documento generado en 22/09/2020 10:54:36 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0973
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	María Alejandra Montañez Cock
Asunto	Agrega a los autos. Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el trámite allegado por el demandante del aviso de notificación efectuada a la parte demandada. No obstante, previo a resolver lo que en derecho corresponda, la parte actora acredite en debida forma la remisión del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P.

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 030  CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

d017f7c10bcb3a605d3e1591b735fa778b5d96dc55c0504eb3a5c320890e94f9

Documento generado en 20/09/2020 08:38:34 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0979
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jerson Fernando Sabogal Mora
Asunto	Señala fecha secuestro

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-207395** allegado por la parte actora al correo institucional, con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo decretada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Por tanto, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **PRIMERO (1º)** del mes de **OCTUBRE** del año **2020**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e154b179aa8447ce270c765f67461661cfda41f3931753c43d06e15ee91e500d

Documento generado en 22/09/2020 10:58:30 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0980
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jovany Oswaldo Piquetero Giraldo y Dalia Yanira Molina Duarte
Asunto	Agrega a los autos. Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes la dirección electrónica allegada por la parte actora, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

De otra parte, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el trámite allegado por el demandante del aviso de notificación efectuada a la parte demandada. No obstante, previo a resolver lo que en derecho corresponda, la parte actora acredite en debida forma la remisión del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P.

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 030
 CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff475dba5ff211ce0b02b0853741c8cba357d869041301342917380d8af96a19

Documento generado en 20/09/2020 08:41:09 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0982
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Olga Lucía Figueroa Loaiza
Asunto	Señala fecha secuestro

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-138143** allegado por la parte actora al correo institucional, con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo decretada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Por tanto, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **PRIMERO** del mes de **OCTUBRE** del año **2020**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese.

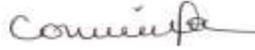
EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

Firmado Por:



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d56c1a836915f231b630b99404b6fbae579877f9a91d6e09c8f73832c23696e4

Documento generado en 22/09/2020 11:02:45 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0991
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Lady Constanza Peña Pérez
Asunto	Acepta renuncia. Deja sin valor ni efecto. Requiere memorialista

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

De otra parte, estando el proceso al Despacho para lo pertinente, con apoyo en las facultades legales establecidas en el artículo 42 del C.G.P., **se dispone dejar sin valor ni efecto** el inciso segundo del auto de fecha 19 de agosto de 2020. Lo anterior, toda vez que, si bien es cierto el Decreto 806 de 2020 pretende privilegiar la utilización de medios virtuales para la prestación del servicio de justicia, y adoptó ciertas medidas para viabilizar el trámite de algunas actuaciones judiciales de manera virtual, también establece que si la autoridad judicial no cuenta los medios tecnológicos para cumplir con estas medidas, deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social y el Consejo Superior de la Judicatura (Decreto 806, art. 1º, párrafo). Por tanto, quien requiera obtener una copia del expediente de la referencia, puede disponer del físico para dichos fines en la secretaría del Juzgado, para lo cual deberá solicitar previamente una cita como se describe para estos efectos en el aviso fijado en la página web del Despacho <http://www.juzgado2civilmunicipalsoacha.com/>.

Finalmente, previo a resolver sobre la personería solicitada por el togado **JOSE IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, es preciso requerir a la parte interesada para que adecúe el poder especial allegado, ya que en su contenido se menciona como demandado a quien no es parte del proceso, cuando el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

Firmado Por:

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a33b8fa69ae1d58c4c35da473a3ce6ace5e0f81067341808c47970819710cde

Documento generado en 20/09/2020 08:44:23 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0013
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Ingrid Yusmary Alonso Pineda
Asunto	Acepta renuncia. Reconoce personería. Deja sin valor ni efecto

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

De otra parte, se reconoce personería al abogado **JOSE IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 030

CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

7777b43dae4e37b5a63fecbff9d4cda44c0916612449867a45b7f40db02b23d9

Documento generado en 20/09/2020 08:47:07 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0047
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A. Hitos, como endosataria del Banco Davivienda S.A.
Demandado	Elizabeth Martínez Cangrejo
Asunto	Agrega a los autos. Pone de presente. Estarse a lo resuelto con auto de la fecha

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes la dirección electrónica informada por la que la demandada **ELIZABETH MARTÍNEZ CANGREJO**, para los efectos del artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

Ahora bien, sobre la solicitud elevada por la demandada de controlar el término de traslado de la demanda a través de su correo electrónico, se le pone de presente que la forma de notificación establecida en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, es una herramienta opcional establecida por el Gobierno Nacional en procura de adelantar las actuaciones judiciales de manera virtual, que no implica la derogación de los trámites establecidos para el efecto por el artículo 292 del C.G.P.

Por tanto, como el trámite de notificación del mandamiento ejecutivo acreditado por el apoderado judicial de la parte actora se encuentra conforme a derecho (C.G.P., art. 292), fue esa la forma en que se surtió legalmente el enteramiento del auto de apremio, el cual, al encontrarse vencido, produjo los efectos del artículo 468 del C.G.P. Así las cosas, la demandada debe remitirse y estarse a lo dispuesto en auto de la fecha.

Notifíquese (3).

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb3c014862aca574733a339f8f572da9b155aa95119f28e758622ed884f9bc4e

Documento generado en 22/09/2020 11:05:59 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0047
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A. Hitos, como endosataria del Banco Davivienda S.A.
Demandado	Elizabeth Martínez Cangrejo
Asunto	Señala fecha secuestro

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-123256** allegado por la parte actora al correo institucional, con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo decretada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Por tanto, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **SEIS (6)** del mes de **OCTUBRE** del año **2020**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **PERSEC SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (3).

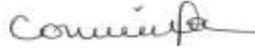
EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

Firmado Por:



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f7385cbff335bee6d7fc27877d96bb9305beaac34e46552019a915a219226c4

Documento generado en 22/09/2020 11:09:19 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0047
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A. Hitos, como endosataria del Banco Davivienda S.A.
Demandado	Elizabeth Martínez Cangrejo
Asunto	Tiene por notificada demandada. Pone de presente. Ordena seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **ELIZABETH MARTÍNEZ CANGREJO** se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 27 de febrero de 2020, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **ELIZABETH MARTÍNEZ CANGREJO** y en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, COMO ENDOSATARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-123256** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'300.000,00**. Por secretaría liquídense.

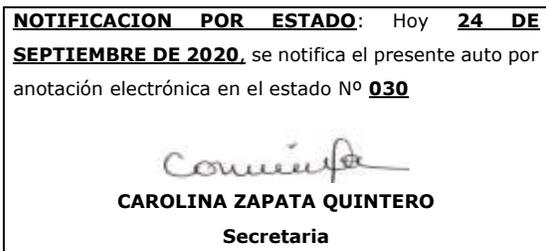
Notifíquese (3).

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:



RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74ef3416963aa8d24ab34d594b392d4e09574145b6e4382ee1f73eba527309bb

Documento generado en 22/09/2020 11:11:17 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0059
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Julio Cesar Reyes Bermúdez
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JULIO CESAR REYES BERMÚDEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, téngase en cuenta la autorización expresa allegada en el escrito anterior.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

Firmado Por:

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2288cc119b696abe73d55bb3ff8ee4d81ffebf1fa3779f23ea503cacb6aed7db

Documento generado en 20/09/2020 08:49:24 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0129
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Ana Paola Valles Martínez
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ANA PAOLA VALLES MARTÍNEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, téngase en cuenta la autorización expresa allegada en el escrito anterior.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9bb6fd6e6d665e7d063b6bf071043aa7e3b1673cceb17967d11ecbb8a01d3b3

Documento generado en 20/09/2020 08:52:17 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0165
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yady Johan Alape Orjuela
Asunto	Tiene en cuenta. Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **YADY JOHAN ALAPE ORJUELA** manifestó al correo institucional del Juzgado haber recibido una citación por parte de este Juzgado, y que la secretaría en su momento, le otorgó copia del auto de apremio, de la demanda y sus anexos.

No obstante, previo a contabilizar el respectivo traslado de la demanda, se **REQUIERE** a la parte actora para que, dentro del término de tres (3) días, informe si adelantó el trámite establecido en el artículo 292 del C.G.P., y, si es del caso, allegue la documentación pertinente. Lo anterior, toda vez que en el plenario solamente obra constancia del respectivo citatorio.

Vencido lo anterior, regrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, sobre la notificación del auto de apremio a la parte demandada.

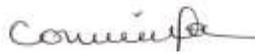
Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 030
 CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be8527202da4bc05c40f1d53ddd060da29c418a0f5d5bd540ae8fc5517b7c43d

Documento generado en 20/09/2020 08:54:34 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0226
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yenny Carolina Sogamoso Cardozo
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **YENNY CAROLINA SOGAMOSO CARDOZO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700456000068573:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **160.331,6741 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$43'029.028,00** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12.75% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1.458,3442 UVR** por concepto de cuatro (4) cuotas vencidas y no pagadas entre el **22 de octubre de 2019 y el 22 de enero de 2020**, relacionadas en la pretensión **TERCERA** de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$394.318,00** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12.75% e.a.** sin que

sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$819.849,00** pesos m/cte por concepto de los intereses de plazo, relacionados en la pretensión QUINTA de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-167473** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **JADIRA ALEXANDRA GUZMÁN ROJAS** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

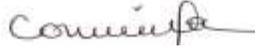
Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 030</p> <p> CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5221d3f8cf75f553f0ae378e56a5adf2a63be5b543e26416aaabe5adc916e8a

Documento generado en 20/09/2020 08:57:04 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0227
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Gladys Rueda Alonso
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **GLADYS RUEDA ALONSO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700480200047328:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **129.737,8722 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$35'197.664,¹⁷** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **14.25% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1.032,6725 UVR** por concepto de siete (**7**) cuotas vencidas y no pagadas entre el **31 de julio de 2019 y el 31 de enero de 2020**, relacionadas en la pretensión **TERCERA** de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$280.162,⁹⁹** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **14.25% e.a.** sin que

sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'880.705,⁴⁸** pesos m/cte por concepto de los intereses de plazo, relacionados en la pretensión TERCERA de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-123954** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **RODOLFO GONZÁLEZ** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 030</p>  <p>CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria</p>

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1c588535d45e76fbb9b0deaca390927142496b2954249f56abbee23186bb8bc6

Documento generado en 22/09/2020 11:14:47 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2020-0267
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Yisleny Carolina Lombana Poveda
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto, dirigido al juez de conocimiento y a este proceso conferido a la abogada **KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ**, bien sea bajo los requisitos exigidos por el C.G.P., o por el Decreto 806 de 2020, conforme sea el caso. Lo anterior, toda vez que a pesar de manifestar en el escrito de la demanda que se encuentra inscrita a la firma **CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S.**, no puede actuar como endosataria en procuración de la entidad demandante, ya que dada la naturaleza jurídica de dicha figura solamente puede ser ejercida por el representante legal de la sociedad endosataria o quien haga sus veces en dichas funciones.

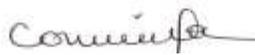
Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 030

CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5f1c02dac0dfa24c3c9c4f536b38e88030fd8984380c8de15f696790d1243ea3

Documento generado en 20/09/2020 09:05:33 p.m.